



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/1214/2018

Guadalajara, Jalisco, a 10 diez de octubre del año 2018

RECURSO DE REVISIÓN 1411/2018 Y ACUMULADOS 1412/2018,  
1413/2018 Y 1414/2018.

Resolución.

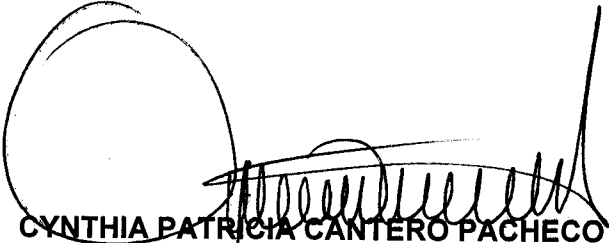
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO.**

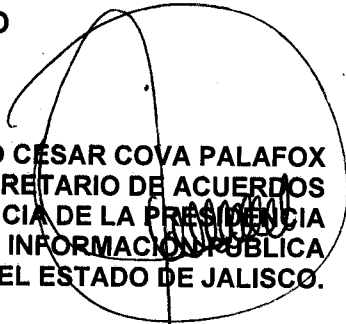
**P R E S E N T E**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 10 diez del mes de octubre de 2018**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente

  
**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO  
COMISIONADA PRESIDENTE  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**

  
**JULIO CÉSAR COVA PALAFOX  
SECRETARIO DE ACUERDOS  
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**




Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745


[www.itei.org.mx](http://www.itei.org.mx)




<p><b>Ponencia</b></p> <p><b>Cynthia Patricia Cantero Pacheco</b> <i>Presidenta del Pleno</i></p>	<p><b>Número de recurso</b></p> <p>1411/2018 y acumulados 1412/2018, 1413/2018 y 1414/2018</p>
---	--

<p>Nombre del sujeto obligado</p> <p><b>Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado de Jalisco.</b></p>	<p>Fecha de presentación del recurso</p> <p><b>27 de agosto de 2018</b></p> <p>Sesión del pleno en que se aprobó la resolución</p> <p><b>10 de octubre de 2018</b></p>
--	--

<p> <b>MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD</b></p> <p>El sujeto obligado no proporciona las primeras 20 veinte fojas de manera gratuita como lo marca la Ley de la materia.</p>	<p> <b>RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO</b></p> <p>El sujeto obligado emitió respuesta a las solicitudes de información, poniendo a disposición del recurrente las fojas correspondientes a la información solicitada.</p>	<p> <b>RESOLUCIÓN</b></p> <p>Se <b>SOBRESEE</b> el presente recurso toda vez que el sujeto obligado, puso a disposición del recurrente la información solicitada, 20 fojas de manera gratuita y el resto, previo pago de los derechos correspondientes. Archívese como asunto concluido.</p>
---	--	---

<p> <b>SENTIDO DEL VOTO</b></p>		
<p>Cynthia Cantero Sentido del voto A favor.</p>	<p>Salvador Romero Sentido del voto A favor.</p>	<p>Pedro Rosas Sentido del voto A favor.</p>

<p> <b>INFORMACIÓN ADICIONAL</b></p>
---

RECURSO DE REVISIÓN: 1411/2018 Y ACUMULADOS 1412/2018, 1413/2018 Y 1414/2018  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL  
DEL ESTADO DE JALISCO.  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.  
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 10 DIEZ DE OCTUBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



### CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- **Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, **Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado de Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- **Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- **Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de correo electrónico, el día 27 veintisiete del mes de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado emitió respuesta a las solicitudes de información el día 20 veinte de agosto de 2018 dos mil dieciocho, por lo que el término para la interposición del presente recurso, comenzó a correr el día 22 veintidós de agosto de 2018 dos mil dieciocho, y concluyó el día 11 once de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- **Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

### SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VII.- **Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

### REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

El día 08 ocho de agosto de 2018 dos mil dieciocho, se tuvieron por presentadas 04 solicitudes de acceso a la información, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a través de las cuales se requirió lo siguiente:

**Folio 04038718**

*Copia certificada del contrato y/o nombramiento a nombre del C. Abraham Arce Carrillo, Secretario de la Tercera Junta Especial Local, de los cuales se tenga registro desde el año 2017 a la fecha.*

RECURSO DE REVISIÓN: 1411/2018 Y ACUMULADOS 1412/2018, 1413/2018 Y 1414/2018  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL  
DEL ESTADO DE JALISCO.  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.  
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 10 DIEZ DE OCTUBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



*De igual forma solicito se me proporcione copia simple de los recibos de pago de la persona antes referida, sobre la misma temporalidad.*

**Folio 04038818**

*Copia certificada del contrato y/o nombramiento a nombre del C. Daniel Cruz Contreras, Coordinador B de la Dirección General de Planeación e Innovación, de los cuales se tenga registro desde el año 2017 a la fecha.*

*De igual forma solicito se me proporcione copia simple de los recibos de pago de la persona antes referida sobre la misma temporalidad*

**Folio 04038918**

*Copia certificada del contrato y/o nombramiento a nombre del C. Héctor Manuel Vázquez Escargaza, Jefe B de la Unidad Departamental de la Dirección de Inspección y Control de Trabajo, de los cuales se tenga registro desde el año 2017 a la fecha.*

*De igual forma solicito copia simple de los recibos de pago de la persona antes referida sobre la misma temporalidad.*

**Folio 04039018**

*Copia certificada del contrato y/o nombramiento a nombre del C. Carlos Armando Arreola González, Coordinador Especializado de la Dirección Administrativa, de los cuales se tenga registro desde el año 2017 a la fecha.*

*De igual forma solicito se me proporcione copia simple de los recibos de pago de la persona antes referida, sobre la misma temporalidad.*

Por su parte, el sujeto obligado emitió respuesta a dichas solicitudes, el día 20 veinte de agosto de 2018 dos mil dieciocho, mediante la cual acumuló dichas solicitudes de información y contestó en los siguientes términos:

Respecto de los nombramientos, informó que el número de fojas por persona que están a disposición del recurrente en la Unidad de Transparencia, corresponde a 60 fojas.

Por otro lado, en relación a las copias de los recibos de pago, informó que no se tienen copias de ellos, puesto que se les entrega al interesado, ya que son exclusivos de la persona que cobra, por lo que no existen copias en poder de la Coordinación General Administrativa.

No obstante, informó que se cuenta con la hoja conocida como "lista de nómina", que es un detalle de los pagos para que todo el personal firme.

En este sentido puso a disposición del solicitante la información que se localizó en un total de 240 fojas, las cuales se autoriza su reproducción de la siguiente manera: 60 certificadas y 180 simples, proporcionando de forma gratuita las primeras 20 de las simples, y el resto con costo.

Por lo que el solicitante deberá pagar 60 copias certificadas y 160 copias simples de conformidad con la Ley de Ingresos del Estado Vigente, luego entonces, deberá entregar el recibo de pago en original y copia, para lo cual el sujeto obligado señaló el domicilio correspondiente, posteriormente informó que se serían entregados los documentos solicitados dentro de los 05 cinco días hábiles posteriores siguientes

RECURSO DE REVISIÓN: 1411/2018 Y ACUMULADOS 1412/2018, 1413/2018 Y 1414/2018  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL  
DEL ESTADO DE JALISCO.  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.  
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 10 DIEZ DE OCTUBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



a la exhibición del pago.

Dicha respuesta generó la inconformidad del recurrente, por lo que interpuso los presentes recursos de revisión el día 27 veintisiete de agosto de 2018 dos mil dieciocho, planteando como agravios lo siguiente:

*En atención a mis solicitudes, el sujeto obligado mediante acuerdo de fecha 20 de agosto del año 2018, decretó la acumulación de las solicitudes antes referidas, así también autorizó la reproducción de los documentos localizados en dicha Secretaría derivados de mi solicitud, esto es 240 hojas, sin embargo, no me fueron proporcionadas las primeras 20 copias de manera gratuita tengo derecho, tal como lo establece el artículo 25 numeral 1, fracción XXX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, vulnerando así mi derecho humano de acceso a la información pública y la transparencia.*

*Bajo este contexto, solicito a esta Autoridad se resuelva procedente mi recurso de revisión y se requiera al sujeto obligado en cuestión cumpla con la solicitud en materia, en donde remita al suscrito las primeras 20 copias sobre la información solicitada.*

Luego entonces, en lo que respecta a los **recursos de revisión 1411/2018 y 1414/2018** fueron turnados a la Ponencia de la Comisionada Presidente de éste Instituto, el **recurso de revisión 1412/2018** fue turnado a la Ponencia del Comisionado Salvador Romero Espinosa, y finalmente el **recurso de revisión 1413/2018** fue turnado a la Ponencia del Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández, mismos que fueron admitidos por dichas Ponencias.

Luego entonces una vez admitidos dichos recursos, y derivado de los requerimientos emitidos por este Instituto al sujeto obligado, a efecto de que rindiera los informes de ley correspondientes, éste remitió 04 cuatro informes de Ley, en Oficialía de Partes de este Instituto, el día 06 seis de septiembre de 2018 dos mil dieciocho; todos en el mismo sentido.

En este orden de ideas, de dichos informes se desprende que el sujeto obligado informó que las 60 copias certificadas correspondientes a nombramientos, si tienen un costo, situación que se le informó previamente al ahora recurrente.

Reiteró que no se tienen recibos de pago, sino que se cuenta con la "lista de nómina", que es un detalle de los pagos para que todo el personal firme, no se tiene en forma exclusiva por servidor público; asimismo informó que dichas fojas ascienden a 120 y a su vez, que 20 de ellas serían proporcionadas de forma gratuita, por lo que el recurrente debería pagar las 100 restantes, de conformidad con el artículo 89.1 fracción III de la Ley de la materia, manifestando que dicho ordenamiento no señala que se tienen que digitalizar y enviar.

Asimismo, señaló que la lista de nómina no se tiene digitalizada porque son hojas a doble carta, mismas que se imprimen en impresoras de punto, por lo que al tratar de sacar las copias simples, resultan en 2 o 3 horas, además de que la digitalización compromete la imagen; razón por la cual se decidió poner a disposición la información en copias simples, por la imposibilidad de digitalización.

Finalmente, el sujeto obligado acompañó a sus informes de ley, diversas copias simples correspondientes a la *lista de nómina* así como copias en reducción, para acreditar la degradación de imagen, de conformidad a los originales.

Luego entonces, a través de Memorándum CRE/142/2018, suscrito por el Comisionado Ponente Salvador Romero Espinosa, dirigido al Secretario de Acuerdos de la Ponencia de la Presidencia; así como a través de Memorándum CRH/127/2018 suscrito por el Comisionado Ponente Pedro Antonio

RECURSO DE REVISIÓN: 1411/2018 Y ACUMULADOS 1412/2018, 1413/2018 Y 1414/2018  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL  
DEL ESTADO DE JALISCO.  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.  
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 10 DIEZ DE OCTUBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



Rosas Hernández, dirigido al Secretario de Acuerdos de la Ponencia de la Presidencia; se solicitó la acumulación de los recursos 1412/2018 y 1413/2018 al similar 1411/2018.

Luego entonces, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto de los informes de ley remitidos por el sujeto obligado, ésta fue omisa en manifestarse.

### ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que el sujeto obligado puso a disposición del recurrente 20 veinte fojas de manera gratuita, correspondientes a la información solicitada, poniendo el resto a su disposición previo pago de los derechos correspondientes.

Lo anterior es así, toda vez que las solicitudes de información fueron consistentes en requerir lo siguiente:

**Folio 04038718**

*Copia certificada del contrato y/o nombramiento a nombre del C. Abraham Arce Carrillo, Secretario de la Tercera Junta Especial Local, de los cuales se tenga registro desde el año 2017 a la fecha.*

*De igual forma solicito se me proporcione copia simple de los recibos de pago de la persona antes referida, sobre la misma temporalidad.*

**Folio 04038818**

*Copia certificada del contrato y/o nombramiento a nombre del C. Daniel Cruz Contreras, Coordinador B de la Dirección General de Planeación e Innovación, de los cuales se tenga registro desde el año 2017 a la fecha.*

*De igual forma solicito se me proporcione copia simple de los recibos de pago de la persona antes referida sobre la misma temporalidad .*

**Folio 04038918**

*Copia certificada del contrato y/o nombramiento a nombre del C. Héctor Manuel Vázquez Escargaza, Jefe B de la Unidad Departamental de la Dirección de Inspección y Control de Trabajo, de los cuales se tenga registro desde el año 2017 a la fecha.*

*De igual forma solicito copia simple de los recibos de pago de la persona antes referida sobre la misma temporalidad.*

**Folio 04039018**

*Copia certificada del contrato y/o nombramiento a nombre del C. Carlos Armando Arreola González, Coordinador Especializado de la Dirección Administrativa, de los cuales se tenga registro desde el año 2017 a la fecha.*

*De igual forma solicito se me proporcione copia simple de los recibos de pago de la persona antes referida, sobre la misma temporalidad.*

En este sentido, el sujeto obligado informó que respecto de los nombramientos, el número de fojas que están a disposición del recurrente en la Unidad de Transparencia, corresponde a 60.

Luego, en lo relativo a las copias de los recibos de pago, informó que no se tienen copias de ellos,

RECURSO DE REVISIÓN: 1411/2018 Y ACUMULADOS 1412/2018, 1413/2018 Y 1414/2018  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL  
DEL ESTADO DE JALISCO.  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.  
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 10 DIEZ DE OCTUBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

puesto que se les entrega al interesado, ya que son exclusivos de la persona que cobra, por lo que no existen copias en poder de la Coordinación General Administrativa, sin embargo informó que se cuenta con la hoja conocida como "lista de nómina", que es un detalle de los pagos para que todo el personal firme.

En este sentido puso a disposición del solicitante la información que se localizó en un total de 240 hojas, las cuales se autoriza su reproducción de la siguiente manera: 60 certificadas y 180 simples, proporcionando de forma gratuita las primeras 20 de las simples, y el resto con costo.

Por lo que el solicitante deberá pagar 60 copias certificadas y 160 copias simples de conformidad con la Ley de Ingresos del Estado Vigente, luego entonces, deberá entregar el recibo de pago en original y copia, para lo cual el sujeto obligado señaló el domicilio correspondiente, posteriormente informó que le serían entregados los documentos solicitados dentro de los 05 cinco días hábiles posteriores siguientes a la exhibición del pago.

No obstante, derivado de la interposición de los presentes recursos de revisión, el sujeto obligado en actos positivos a través de su informe de ley, **señaló que la lista de nómina no se tiene digitalizada porque se encuentran en hojas a doble carta, mismas que se imprimen en impresoras de punto, por lo que al tratar de sacar las copias simples, resultan en 2 o 3 horas, además de que la digitalización compromete la imagen;** razón por la cual se decidió poner a disposición la información en copias simples, por la imposibilidad de digitalización.

Finalmente, el sujeto obligado en actos positivos, acompañó a sus informes de ley, diversas copias simples correspondientes a la *lista de nómina* así como copias en reducción, para acreditar la degradación de imagen, de conformidad a los originales.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez que el sujeto obligado puso a disposición del recurrente la información solicitada, 20 fojas de manera gratuita y el resto, previo pago de los derechos correspondientes, tal y como el artículo en cita dispone:

**Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento**

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

**RESOLUTIVOS:**

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

RECURSO DE REVISIÓN: 1411/2018 Y ACUMULADOS 1412/2018, 1413/2018 Y 1414/2018  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL  
DEL ESTADO DE JALISCO.



COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

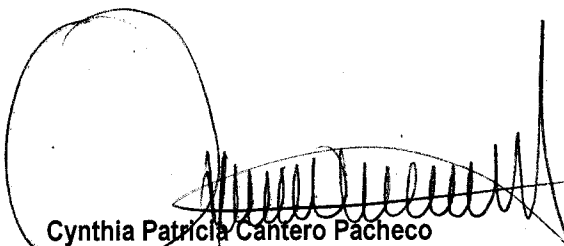
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 10 DIEZ DE OCTUBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

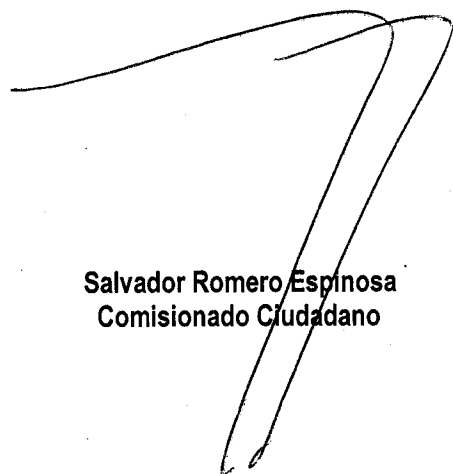
**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 10 diez del mes de octubre del año 2018 dos mil dieciocho.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco  
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa  
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández  
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez  
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva de los Recursos de Revisión 1411/2018 y acumulados 1412/2018, 1413/2018 y 1414/2018, emitida en la sesión ordinaria de fecha 10 diez del mes de octubre del año 2018 dos mil dieciocho.

MSNVG/KSSC.